



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE DECRETO XXX DE 2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 198/2014, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

- 1-Justificación de la MAIN abreviada.
- 2-Oportunidad y motivación técnica.
- 3-Motivación y análisis jurídico.
- 4-Informe de impacto presupuestario.
- 5-Informe de impacto por razón de género.
- 6-Vigencia de la norma.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

El presente decreto pretende adoptar las medidas necesarias para aumentar el número de horas semanales dedicadas al ejercicio físico y al desarrollo de las habilidades artísticas relacionadas con la música con el objetivo de desarrollar una educación integral del alumnado. Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros educativos, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro.





En este sentido, y en aplicación de la Resolución de 13 de febrero de 2015, se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.

IMPACTO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de decreto no genera nuevas cargas administrativas al no añadir tareas de naturaleza administrativas que deban llevar a cabo los ciudadanos como consecuencia de las aportaciones del nuevo proyecto normativo en cuanto a presentación de documentación adicional en la solicitudes, comunicación de datos específicos a la Administración educativa, conservación de documentos ni cualquier otra formalización de hechos en documentos. Tampoco se suprimen ni reducen las cargas administrativas que ya existían, por lo que se puede afirmar que el impacto en cuanto a las cargas administrativas es neutro.

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

En atención a lo anterior, la aprobación y posterior desarrollo y aplicación de este decreto que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

Las medidas adoptadas en el proyecto de decreto contribuyen al desarrollo y consolidación de hábitos de vida saludable, favorecen una vida activa y autónoma y





contribuyen al desarrollo de las habilidades artísticas a través del lenguaje artístico y musical. Estas medidas garantizan por tanto la formación integral del alumnado y el desarrollo de la personalidad, como uno de los principios del sistema educativo. Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo, implicando incluso a medio y largo plazo un impacto positivo a nivel económico general, al fomentar hábitos de salud que repercuten directamente en el bienestar y en la salud de los ciudadanos.

IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Apostar por el desarrollo y consolidación de las medidas propuestas, de hábitos saludables y habilidades artísticas desde los centros educativos, repercute directamente en el entorno familiar en el que se encuentra integrado nuestro alumnado. Así, la implementación de las mismas, aplicadas a lo largo de la infancia y la adolescencia, favorecen sin duda la creación de un entorno familiar y social receptivo a los hábitos de vida saludable y el aprecio por las manifestaciones culturales y artísticas que favorecen el desarrollo integral y la calidad de vida de los seres humanos.

Por otro lado, el proyecto de decreto propone unos objetivos en los que está implicada toda la comunidad educativa, también las familias del alumnado, como agentes activos en el proceso de educación. Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es positivo.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El Decreto XXX de 2020 por el que se modifica el Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia surge para modificar la carga horaria de las áreas afectadas con la finalidad de adecuar la ordenación académica de la etapa de Educación Primaria a las necesidades detectadas de impulsar un estilo de vida saludable, resaltando la importancia del arte, la música y la actividad física en el desarrollo de la educación integral.





3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos. Por ello, el engarce con el derecho nacional se realiza a través de la normativa vigente que desarrolla el currículo básico de las diferentes enseñanzas (Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria, BOE 1 de marzo, así como el, Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, BOE de 3 de enero).

En este sentido, los decretos de currículo promulgados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por su Consejo de Gobierno (Decreto 198/2014, de 5 de septiembre por el que se establece el currículo de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), han delegado la competencia de este bloque en la Consejería de Educación y Cultura y esta, a su vez, para favorecer la autonomía de sus centros educativos ha establecido el procedimiento para que los centros puedan hacer propuestas de currículo de áreas y materias de libre configuración autonómica.

Por otro lado, corresponde la aprobación de este decreto al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que esta puede ser ejercida por los Consejeros. En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de decreto, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o





proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

El Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente

Por otra parte el artículo 6 del Decreto 172/2019 de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, establece que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional asume las competencias del departamento en materia de Ordenación Académica en Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como la realización de propuestas sobre las normas de convivencia en los centros docentes y la gestión de las incidencias que se planteen sobre las mismas; así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales.

ESTRUCTURA NORMATIVA

El presente decreto se estructura en una parte expositiva, un artículo único y dos disposiciones finales.

- **Artículo 1** – Modificación del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Modificación del artículo 8. Horario semanal y períodos lectivos.
 - Modificación del Anexo III del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, referente a la carga horaria en la Educación Primaria.
 - Modificación del Anexo del currículo en lo referente al currículo de las áreas de Educación Física y Educación Artística.
- **Disposición final primera:** La implantación del presente decreto se llevará a cabo a lo largo de 3 cursos escolares, comenzando la misma en el curso escolar 2020/2021.
- **Disposición final segunda.** Entrada en vigor .El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

TRAMITACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En virtud de la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y Reglamentos, establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se hace posible a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter previo a la elaboración del





proyecto de Decreto, se habilitó consulta pública a través del Portal de Transparencia en la que se recabó la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se realizó del 19 de febrero al 5 de marzo de 2020, recibiendo informe de los resultados de la misma por Comunicación Interior Nº 75219 /2020 de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 11 de marzo de 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció el marco normativo en el que deberán desenvolverse las acciones preventivas contra la pandemia que también afecta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El apartado 1 de su disposición adicional tercera establece la suspensión de términos y plazos de los procedimientos de las entidades públicas, (que por tanto afectó a este proyecto normativo) para reanudarlos en el momento que pierda vigencia el estado de alarma.

El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modifica el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, con un nuevo apartado 4º de la disposición adicional tercera, que faculta a las distintas Administraciones a continuar los procedimientos administrativos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios.

En este sentido, la Orden de 6 de mayo de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura, (BORM de 8 de mayo), por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, necesarios para la puesta en marcha del curso académico 2020/2021, incluye en su artículo 2 *los procedimientos relacionados con el desarrollo normativo de órdenes y decretos relacionados con el currículo y procedimientos de evaluación de distintas enseñanzas*, entre ellos el proyecto de decreto de modificación del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre. Una vez en vigor dicha orden, es posible reanudar la tramitación del mismo, a fin de garantizar su entrada en vigor para el curso académico 2020/2021 y que el inicio del próximo curso no se vea afectado por el retraso de la entrada en vigor de dicha normativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, una vez reanudada la tramitación del procedimiento, la norma propuesta está pendiente de dar Audiencia Pública a los ciudadanos y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse al texto normativo.





En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de este decreto, se argumenta lo siguiente:

- **Principio de necesidad:** La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de aumentar la carga horaria de las áreas afectadas para adecuar la ordenación académica de la etapa de Educación Primaria a las necesidades detectadas de impulsar un estilo de vida saludable, resaltando la importancia del arte, la música y la actividad física en el desarrollo de la educación integral.
- **Principio de proporcionalidad:** La normativa propuesta contiene la regulación necesaria para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con la impartición del currículo en centros educativos que imparten Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Murcia .

Corresponde la regulación mediante decreto conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta memoria.

- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones de los agentes integrados en el proceso de educación
- **Principio de transparencia:** El objetivo de la iniciativa normativa es la mejora constante del sistema educativo, dando respuesta a necesidades detectadas en el alumnado de nuestro entorno.
- **Principio de accesibilidad:** En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de un decreto, que es el objeto de esta MAIN, que se publicará en el BORM.
- **Principio de simplicidad:** La iniciativa normativa pretende conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite el conocimiento de la organización y su aplicación de manera precisa para todos los agentes implicados.
- **Trámite de audiencia:** Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, el borrador de este decreto y su correspondiente MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia de la CARM, concediendo un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el BORM.

Por otra parte, este decreto se someterá al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en base al artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre,





de Consejos Escolares de la Región de Murcia, así como a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura.

Por otro lado, la aprobación de este decreto no afecta a la vigencia de ninguna norma existente, ni requiere necesidad de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto normativo tiene como objeto adoptar las medidas necesarias para aumentar el número de horas semanales dedicadas al ejercicio físico y al desarrollo de las habilidades artísticas relacionadas con la música, modificando para ello la carga horaria de las áreas afectadas en los centros educativos que imparten Educación Primaria.

Este proyecto de decreto no prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni gastos de funcionamiento de los centros educativos. Ninguna de las disposiciones que se regulan en el decreto objeto de este informe genera derechos económicos para el alumnado, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

Tampoco existe un coste administrativo para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, es nulo, por lo que el presente decreto no afecta a las cargas administrativas.

Dado que se redistribuyen las horas entre las distintas especialidades sin incremento global de las mismas, no se requiere aumento en la dotación de personal docente y por tanto tampoco se generan nuevos costos. Por otra parte, al implementarse esta medida de modo progresivo en tres cursos académicos, tampoco se produce mayor gasto relacionado con el cambio de atribución docente, ya que las modificaciones de puestos serán asumidas con normalidad por los concursos de traslados, las jubilaciones y las convocatorias de oposiciones correspondientes a ese periodo de implantación.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni afecta a las cargas administrativas.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, podemos informar que:

- En el desarrollo y aplicación del decreto propuesto no existe un impacto por razón de género ya que no tiene efectos directos ni indirectos sobre las





personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No existen diferencias de género en el alumnado en relación al acceso a los recursos, a los medios, al desarrollo de actividades que se ha de llevar a cabo en el proceso educativo que se pretende implementar con el proyecto de decreto. No existen valores vinculados a uno u otro sexo ni se encuentra el alumnado sujeto a limitaciones por ser hombres o mujeres, para poder participar en las materias o asignaturas propuestas.

- En la aplicación de este decreto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.
- En la redacción de la normativa, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

En conclusión, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

6. VIGENCIA.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, optando por la eliminación de *vacatio legis* a fin de estar vigente y ser de aplicación con antelación suficiente al inicio del próximo curso lectivo 2020/21 para que los centros educativos puedan llevar a cabo los trámites necesarios previos al inicio del curso escolar.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Sergio López Barrancos

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

Víctor Javier Marín Navarro

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Almudena Rabaneda Ruiz

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROVISIÓN DE EFECTIVOS

María Soledad Navarro Sánchez

